



*Honorable Concejo Municipal
de la Sección Capital Sucre
Sucre Capital de la República de Bolivia*

Pág. 1 de 4
O.M. N° 114/08

**"Hacia el Bicentenario del Primer Grito de Libertad en América de 1809-2009"
Sucre-Bolivia**

**GOBIERNO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE
ORDENANZA MUNICIPAL
N° 114 /08**

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Ordenanza:

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 23 de octubre del presente año, la Comisión de Planificación Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, cumpliendo su rol de fiscalización realizó inspección a varias vías de nuestra ciudad, verificando en estas la deficiente reposición de las calzadas y aceras, provocado el deterioro de las mismas, por lo que determinó sea emitida Ordenanza Municipal con el siguiente tenor:

Que, en fecha 23 de octubre del presente año, la Comisión de Planificación, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, realizó inspección a varias arterias de nuestra ciudad, verificando que en varias de ellas se ha intervenido tanto en las aceras como en las calzadas propiamente dichas, realizando excavaciones para el colocado de tuberías, construcción de cámaras, colocado de medidores, etc. ya sean estos de agua potable, alcantarillado, gas u otros servicios.

Que, si bien es importante para mejorar la calidad de vida de los habitantes de nuestra ciudad, el poseer servicios básicos en todos y cada uno de los domicilios, no es menos importante para un armónico crecimiento y consiguiente desarrollo, el contar con vías en perfectas condiciones de transitabilidad, para la comodidad tanto de los peatones como de los conductores de vehículos, debiéndose en caso de realizar trabajos en las vías, reponer las mismas con calidad y en estricto cumplimiento de las normas técnicas aplicables.

Que, en ese sentido, a través de Ordenanza Municipal N° 145/06 se determinó que todas las empresas de servicios que realicen instalaciones que signifiquen excavaciones, acumulo de materiales y/o escombros en las aceras y calzadas del área urbana del municipio de Sucre, deben observar las correspondientes normas de Seguridad, además de realizar la reposición oportuna de los sectores intervenidos con eficiencia y calidad en las obras, bajo la supervisión del Gobierno Municipal de Sucre, dejando estas superficies en iguales o mejores condiciones que las iniciales.

Que, de igual manera, se instruyó al Ejecutivo Municipal a través de Resolución Municipal N° 48/06, en resguardo de los intereses municipales y velando principalmente por la calidad de la reposición de las distintas arterias que fueron ejecutadas con recursos económicos municipales, haga cumplir las normas técnicas en lo que a la reposición de las vías y aceras se refiere (compactación del terreno y calidad del hormigón)

Que, pese a las instrucciones emitidas tanto para las empresas de servicio, como para el propio Ejecutivo Municipal, a la fecha no se observan resultados positivos en este aspecto, pues ya sean las empresas de servicios o los propios propietarios de los inmuebles, continúan realizando excavaciones para la conexión de los servicios básicos, sin tomar en cuenta la adecuada reposición de las calzadas y aceras.

Que, este hecho se observa aún en pavimentos de reciente ejecución, pues pese a que debieron haberse tomado todas las previsiones para que las conexiones estuvieran realizadas antes de la ejecución de la calzada, aún existen vecinos que al poco tiempo de vaciadas las losas de pavimento rígido, colocado el enlosetado, empedrado o la carpeta asfáltica, proceden a la remoción del mismo para la instalación de servicios básicos.

*Honorable Concejo Municipal
de la Sección Capital Sucre
Sucre Capital de la República de Bolivia*

Pág. 2 de 4
O.M. N°114/08

Que, además otra parte los escombros generados por las citadas excavaciones que no son retirados con oportunidad, en época de lluvias son arrastrados taponando los sumideros pluviales, ocasionando en algunos casos problemas de magnitud por inundaciones en las viviendas colindantes.

Que, de igual manera, los baches producto de la mala reposición, generan accidentes ya sean a los peatones o a los propios vehículos, que por el agua acumulada, no pueden apreciar la profundidad del mismo, siendo ambos hechos un inminente peligro para la población Chuquisaqueña.

Que, por todo lo señalado y a fin de precautelar la inversión municipal, corresponde establecer sanciones pecuniarias a quienes realicen una mala reposición o no reparen, las aceras o las calzadas luego de haber desarrollado trabajos en estas que hayan significado su remoción y la consiguiente excavación de la sub-razante.

Que, las multas a ser aplicadas a la empresa o al ciudadano que realizó el trabajo en las vías, luego de la notificación y advertencia, dándole a conocer la sanción y otorgando 48 horas de plazo para que realicen los trabajos de reposición, serán calculadas en base a la superficie intervenida y de acuerdo al siguiente detalle:

Deficiente reposición de aceras	50 bs/m ² además de la obligación de remover el sector con deficiencias y reponer la misma con parámetros de calidad en un plazo máximo de 48 horas.
Falta de reposición de aceras	65 bs/m ² además de la obligación de reponer la misma en un plazo máximo de 48 horas.
Deficiente reposición de calzada	75 bs/m ² además de la obligación de remover el sector con deficiencias y reponer la misma con parámetros de calidad en un plazo máximo de 48 horas.
Falta de reposición de calzada	100 bs/m ² además de la obligación de reponer la misma en un plazo máximo de 48 horas.

Que, es competencia del Gobierno Municipal de acuerdo a la Ley de Municipalidades el construir, equipar y mantener la infraestructura en los sectores de educación, salud, cultura, vías urbanas y caminos vecinales, así como el cumplir y hacer cumplir las normas especiales nacionales y municipales de uso de suelo, sub-suelo, sobre suelo agua y recursos naturales.

Que, es atribución del Alcalde Municipal según el art. 44 numeral 31 de la Ley 2028, entre otras el sancionar a las personas individuales y colectivas, públicas o privadas que infrinjan las disposiciones de preservación del Patrimonio Nacional, dominio y propiedad pública, uso común, normas sanitarias básicas, de uso de suelo y medio ambiente.

Que, es atribución del H. Concejo Municipal en concordancia con el art. 12 de la Ley 2028 de Municipalidades el dictar y aprobar Ordenanzas como normas generales del Municipio y Resoluciones de orden interno y administrativo del propio Concejo.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

DISPONE:

*Honorable Concejo Municipal
de la Sección Capital Sucre
Sucre Capital de la República de Bolivia*

Pág. 3 de 4
O.M. N°114/08

Art. 1º. Toda intervención con la rotura de calzada de la vía pública urbana del Municipio de Sucre, para proceder a la instalación de ductos, tuberías matrices o chicotillos domiciliarios, deberá contar previamente con la correspondiente autorización del Gobierno Municipal de Sucre, mediante sus unidades de control urbano, a través del formulario correspondiente, en el que se fijaran las condiciones bajo las cuales es concedida la misma.

Art. 2º. Precautelando la inversión municipal, sanciónese a toda persona natural o jurídica, pública o privada, que realice una mala reposición o no repare las aceras y calzadas, luego de haber desarrollado trabajos que hayan significado su remoción con la consiguiente excavación de la sub-razante, de acuerdo al siguiente procedimiento:

1. El Ejecutivo Municipal, a través de la Unidad de Control Urbano deberá Proceder a la notificación y advertencia, mediante el formulario respectivo, dando a conocer al infractor la sanción a la que será pasible en caso de incumplimiento, otorgando un plazo máximo de 48 horas para que realice los trabajos de reposición con calidad, ya sean de aceras o calzadas.
2. Luego del plazo señalado e incumplida la notificación, a través de la Dirección de Regularización y Administración Territorial o la Dirección de la Unidad Desconcentrada Mixta Municipal, según sea el caso, previo informe de la Unidad de Control Urbano, procédase a imponer las siguientes sanciones:

Deficiente reposición de aceras 50 bs/m2 además de la obligación de remover el sector con deficiencias y reponer la misma con parámetros de calidad en un plazo máximo de 48 horas.

Falta de reposición de aceras 65 bs/m2 además de la obligación de reponer la misma en un plazo máximo de 48 horas.

Deficiente reposición de calzada 75 bs/m2 además de la obligación de remover el sector con deficiencias y reponer la misma con parámetros de calidad en un plazo máximo de 48 horas.

Falta de reposición de calzada 100 bs/m2 además de la obligación de reponer la misma en un plazo máximo de 48 horas.

Art. 3º. El Ejecutivo Municipal de manera inmediata, deberá elaborar los formularios para otorgar autorizaciones de rotura de calzada y para notificación a los infractores, en los que además de los datos de rigor, debe señalarse las sanciones a las que serán pasibles los infractores de la reposición de la calzada.

Art. 4º.- El Ejecutivo Municipal en todas las obras de pavimento rígido, enlosetado, empedrado y pavimento asfáltico deberá tomar las provisiones necesarias a objeto que de forma previa a su ejecución, se encuentren instalados en la vía, tanto las tuberías matrices como los chicotillos domiciliarios de todos los servicios básicos.

Art. 5º. Queda terminantemente prohibido, en todas las calzadas del área urbana de la ciudad de Sucre, otorgar autorizaciones a terceros para la apertura de zanjas, cámaras u otro trabajo que signifique la rotura de pavimento rígido, remoción de enlosetado, empedrado y pavimento asfáltico, mientras no hayan transcurrido por lo menos 10 años de su puesta al servicio de la población, exceptuando los casos de emergencias debidamente comprobados.

*Honorable Concejo Municipal
de la Sección Capital Sucre
Sucre Capital de la República de Bolivia*

Pág. 4 de 4
O.M. N°114/08

Art. 6°. La Directiva del H. Concejo Municipal queda encargada de realizar la difusión a través de los medios de comunicación escritos, orales y audiovisuales el contenido de la presente Ordenanza Municipal

Art. 7°. El Ejecutivo Municipal queda a cargo del cumplimiento de los arts. 1°, 2°, 3°, 4°, y 5° de a presente Ordenanza Municipal.

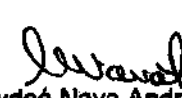
Es dada en la Sala de Sesiones del H. Concejo Municipal, a los 19 días del mes de noviembre del año dos mil ocho.


Lic. Fidel Herrera Rellini
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL




Lic. Domingo Martínez Cáceres
SECRETARIO H. CONCEJO MUNICIPAL

Se promulga la presente disposición en el Palacio Consistorial a los 21 días del mes de noviembre del año dos mil ocho.


Lic. Aydeé Nava Andrade
ALCALDESA MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE

